



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 22 DE MAYO
DE 2014
No. 41

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 162.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO OCTAVO BIS
DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA ECONOMIA
PECUARIA", QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 436 BIS, 436
BIS 1, y 436 BIS 2, AL TITULO CUARTO DEL LIBRO
SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO No.
FGED/04/2014..

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE
APROBAR LA CANCELACION DE ORDENES DE
APREHENSION.

PAG. 8

ACUERDO No.
FGED/03/2014..

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE
AUTORIZAR EL ACUERDO QUE DETERMINE LA PENA QUE
EL MINISTERIO PUBLICO SOLICITARA TRATANDOSE DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

PAG. 11

ACUERDO No. 796.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM, A.C.
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CONTADURIA
PUBLICA Y FINANZAS, CICLO CUATRIMESTRAL DURACION
DIEZ CUATRIMESTRES, EN TURNO VESPERTINO CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 14



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Con fecha 06 de mayo del presente año, el C. Diputado Carlos Matuk López de Nava, Integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene adición de un Capítulo Octavo Bis al Título Cuarto del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 35, de fecha 29 de abril de 2004, así como la adición de un Capítulo VIII Bis, al Subtítulo Primero del Título Segundo del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico oficial del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupó, los dictaminadores coincidieron con el iniciador, en que para el Estado de Durango la actividad ganadera es de suma importancia, ya que es una de las principales fuentes generadoras de recursos económicos y empleos.

SEGUNDO.- Esta actividad aporta el 54.2% del Producto Interno Bruto del subsector pecuario, generando alrededor de 121,721.79 toneladas de bovinos productores de carne, explotados en millones de hectáreas de vegetación nativa, donde más de 43 mil productores y sus familias desarrollan ésta tarea.

Pensando en las familias que con esfuerzo, dedicación y trabajo, han logrado colocar a la ganadería duranguense en un sitio privilegiado en diversos ámbitos como en genética, sanidad y volumen de producción, se coincidió con el iniciador en que existe la necesidad de atender los problemas que se han generado en la comercialización, tanto a nivel estatal como a nivel nacional, y que es urgente implementar prácticas de mejoramiento en todas las disciplinas de producción que permitan un valor agregado.

TERCERO.- En razón de que es menester tomar medidas para el impulso del mercado dentro de la actividad agropecuaria, se requiere afianzar las buenas y sanas prácticas que coadyuven a erradicar las acciones que son anómalas y dañinas para el sector ganadero del Estado de Durango, toda vez que se pone en riesgo el estatus zoosanitario que guarda hasta ese momento la entidad,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

acciones traducidas en la práctica, como internar en el Estado ganado de calidad inferior al propio, e incluso hacer pasar al ganado como nacido dentro del territorio estatal con fines de exportación, con lo que se pone en riesgo la sanidad pecuaria, y además todo el cúmulo de consecuencias que ello atrae, por supuesto, en detrimento de la actividad.

CUARTO.-Es importante mencionar que en fecha 12 de noviembre de 2013, esta legislatura aprobó el decreto número 52 que reformó, derogó y adicionó la Ley Ganadera para el Estado de Durango, con la principal finalidad de generar una nueva cultura ganadera con calidad de exportación, fortaleciendo las campañas de salud animal, para producir con la calidad que exigen los mercados y normas internacionales, estableciendo mayores controles en la comercialización de productos ganaderos, en el ánimo de conservar el estatus sanitario e impulsar el fortalecimiento de las competencias de las autoridades, propiciando un nuevo nivel de desarrollo de la actividad ganadera que permita mayor resultado en la economía local.

QUINTO.- Con la intención de seguir fortaleciendo el Desarrollo Rural Sustentable de nuestro Estado y tomando en cuenta que la propia Ley Ganadera impone sanciones de tipo administrativo, es necesario integrar a la legislación penal el tipo y sanción correspondiente a las prácticas anteriormente mencionadas, para así poder erradicarlas, buscando siempre que prevalezca el interés social del sector productivo lo que como lo expresa el iniciador recaerá en el beneficio económico para los mismos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 162

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo Octavo Bis denominado "Delitos Contra la Economía Pecuaria", que contiene los artículos 436 Bis, 436 Bis 1, y 436 Bis 2, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado en fecha 1º de abril de 2004, mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 35, de fecha 29 de abril de 2004.

CAPÍTULO OCTAVO BIS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA

ARTÍCULO 436 Bis.- A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres días multa.

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta días multa.

ARTÍCULO 436 Bis 1.- A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis días multa.

ARTÍCULO 436 Bis 2.- Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 436 Bis y 436 Bis 1 se afecta el estatus zoosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán en un tercio de la pena a imponer.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo VIII Bis denominado "Delitos Contra La Economía Pecuaria", que contiene los artículos 220 Bis, 220 Bis 1 y 220 Bis 2, al Subtítulo Primero, del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado en fecha 11 del mes de junio del año 2009, mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009; para quedár como sigue:

CAPÍTULO VIII BIS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA

ARTÍCULO 220 Bis.- A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres días multa.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
II LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta días multa.

ARTÍCULO 220 Bis 1.- A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis días multa.

ARTÍCULO 220 Bis 2.- Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 220 Bis y 220 Bis 1 se afecta el estatus zoosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán en un tercio de la pena a imponer.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2014) dos mil catorce.



FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



ACUERDO NO. FGED/04/2014

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE APROBAR LA
CANCELACIÓN DE ORDENES DE APREHENSIÓN.

M.D. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracciones II y VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 14 inciso A) fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado aplicado de conformidad a lo previsto en los artículos transitorios sexto y séptimo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículo transitorio séptimo del decreto número 3, publicado en el Periódico Oficial número 28, de fecha tres de octubre del año dos mil diez, y:

CONSIDERANDO

El 18 de junio del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se establecieron las bases para un nuevo sistema de justicia penal.

El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales que tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 16 de nuestra Carta Magna y su correlativo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen los extremos que deben acreditarse por parte del Ministerio Público a fin de que sea concedida por parte de la autoridad judicial una orden de aprehensión, a saber: a) que se haya presentado denuncia o querella, b) de un hecho que la ley señale como delito, c) que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión y d) cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO**

De conformidad con lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia, dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría, en este caso Fiscalía General del Estado, o bien del funcionario en que en él delegue esta facultad.

El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en su fracción II, establece la facultad del Fiscal de emitir circulares, acuerdos, y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía General.

El citado numeral en su fracción VII faculta al Fiscal General del Estado a emitir instrucciones al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y delegar las atribuciones propias de su cargo al subordinado que corresponda.

Que debido a la complejidad, trascendencia y volumen de trabajo que afronta la Fiscalía General, es necesario delegar la facultad de autorizar la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal en otros Servidores Públicos, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega la facultad de autorizar la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal, en el siguiente servidor público:

I. Al Vicefiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado podrá resolver directamente sobre la autorización ya señalada, sin perjuicio de la delegación de facultades que se confieren en el presente artículo.

SEGUNDO.- El Vicefiscal General del Estado deberá marcar copia de la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal, al Fiscal General.

TERCERO.- Cuando para el cumplimiento de este Acuerdo, sea necesario expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, los servidores públicos autorizados, someterán al Fiscal General lo conducente para su aprobación.

CUARTO.- Al servidor público responsable de la inobservancia en los términos de este Acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley de

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con independencia de cualquier otro ordenamiento que le resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los servidores públicos autorizados para solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal, deberán proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia y debida difusión de este Acuerdo.

TERCERO.- El Vicefiscal General elaborará el formato de solicitud de cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta.

Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 06 días del mes de mayo del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO

M.D. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGA

FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



ACUERDO NO. FGED/03/2014

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL
ACUERDO QUE DETERMINE LA PENA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO
SOLICITARA TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

M.D. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Durango; 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 14 inciso A) fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado aplicado de conformidad a lo previsto en los artículos transitorios sexto y séptimo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículo transitorio séptimo del decreto número 3, publicado en el Periódico Oficial número 28, de fecha tres de octubre del año dos mil diez, y:

CONSIDERANDO

El 18 de junio del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se establecieron las bases para un nuevo sistema de justicia penal.

El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales que tiene por objeto, establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Con el objeto de contribuir a la despresurización, a la resolución de asuntos, así como el de incorporar nuevas figuras jurídicas que coadyuven a la resolución de los conflictos penales de una forma más ágil, en el vigente sistema de justicia penal se establece que, podrán aplicarse en éste, con excepción de los casos de delincuencia organizada, previa solicitud del Ministerio Público, las disposiciones del citado Código que se refieran a la facultad de abstenerse de investigar o determinar el archivo temporal; la facultad de aplicar los criterios de oportunidad; la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, los cuales podrán decretarse hasta antes de la celebración de la audiencia de vista, el

**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO**

procedimiento simplificado, el cual podrá decretarse hasta antes del cierre de la instrucción.

El procedimiento abreviado es una vía adjetiva privilegiada tanto en tiempo para dictar sentencia como de condena de una pena reducida, por la que se juzgan los delitos que previamente se determinen en la ley.

El artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como facultad del Ministerio Público solicitar la apertura del Procedimiento Abreviado e igualmente la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de pena de prisión.

El citado numeral señala en su último párrafo que, el Ministerio Público al solicitar la pena deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador, en este caso Fiscal General del Estado.

Que tomando en cuenta que la presentación de las denuncias o querellas, el trámite de las carpetas de investigación, la toma de las decisiones para la correcta procuración de justicia en cuando a la reunión de los elementos de los tipos penales, se encuentra a cargo de los agentes del Ministerio Público, quienes cuentan con un Coordinador General, quien tiene bajo su mando a los Coordinadores de las Unidades de Investigación, quienes administran el trabajo de los agentes adscritos a ellas, así como el asesoramiento jurídico de los mismos.

Acorde a las facultades otorgadas por el artículo 2º fracción VII, la Ley Orgánica al Fiscal General del Estado, resulta necesario el que se delegue en otros funcionarios, la facultad de emitir el acuerdo que determine la pena que el Ministerio Público solicitará tratándose del procedimiento abreviado, lo anterior a efecto de dar celeridad al trámite de la procuración de justicia, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega la facultad de emitir el acuerdo que determine la pena que el Ministerio Público solicitará tratándose del procedimiento abreviado, en los siguientes servidores públicos:

- I. Al Coordinador General de Ministerios Públicos.
- II. A los Subcoordinadores de Ministerios Públicos.
- III. Al Coordinador de la Unidad de Investigación respectiva.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

El Fiscal General del Estado podrá resolver directamente sobre la autorización ya señalada, sin perjuicio de la delegación de facultades que se confieren en el presente artículo.

SEGUNDO.- Cuando para el cumplimiento de este Acuerdo, sea necesario expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, los servidores públicos autorizados, someterán al Fiscal General lo conducente para su aprobación.

TERCERO.- Al servidor público responsable de la inobservancia en los términos de este Acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con independencia de cualquier otro ordenamiento que le resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los servidores públicos autorizados para solicitar el procedimiento abreviado, deberán proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia y debida difusión de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los Coordinadores de Unidades de Investigación para que informen y proporcionen los medios idóneos para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Coordinación General de Ministerios Públicos elaborará el formato de acuerdo que determine la pena que el Ministerio Público solicitará tratándose del procedimiento abreviado.

Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 07 días del mes de mayo del año 2014.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

M.D. SONIA YADIRA DE LA GARZA FR



ACUERDO:



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 796/2013

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Vista y estudiada, para resolver la solicitud de cambio de titular del Acuerdo de Incorporación Número 651 de fecha 15 de diciembre de 2010 por el que se autorizó a la Asociación Civil denominada "Centro Didáctico DCM, A.C.", propietaria de la Institución Educativa **Instituto de Estudios Superiores DCM**, impartir la **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas** en el inmueble ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación, quien solicitó el cambio de titular.

II.- Que con fecha 15 de diciembre de 2010, se otorgó Acuerdo de Incorporación Número 651 por el que se otorga a la Asociación Civil "Centro Didáctico DCM, A.C.", Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, a la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**.

III.- Que mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2013, el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, solicitó a esta Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, autorización para el cambio de titular del Acuerdo 651 que contiene el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, de la persona moral denominada "Centro Didáctico, DCM, A.C.", a la persona moral "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.".

IV.- Que mediante oficio CEMSSyP/DJ/376/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, se le notificó al Dr. Maurilio Guerrero Rivera, que conforme a lo establecido en los Acuerdos Secretariales Número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, se requiere comparecencia del titular de la autorización y de la persona física o moral, en este último caso de su Representante Legal, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que, ante la autoridad educativa presente y ratifique su solicitud para el cambio de titular.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

V.- Que con fecha 05 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la comparecencia para ratificar la solicitud de cambio de titular del Representante Legal del Acuerdo de Incorporación 651, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., se acredita mediante contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 1995, celebrado entre CORETT y el Dr. Maurilio Guerrero Rivera y presenta los dictámenes favorables a nombre de la Asociación "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", de Protección Civil, Seguridad Estructural, Uso de Suelo y Secretaría de Salud.

VII.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 17585, volumen 648, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 24 de junio de 2011, ante el Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 05, en ejercicio del Distrito Notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de llevar a cabo la constitución de una Asociación Civil, bajo la denominación Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., la cual tiene como objeto entre otros: "1).- *Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciatura, especializaciones, maestría, doctorado, pos doctorado dentro de la República Mexicana, 3).- Fomentar, impulsar y difundir la educación en todos los niveles, la cultura a través de actividades de enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento, organizando cursos, editar y publicar libros y revistas, conferencias, simposios, seminarios, talleres, círculos de estudio, asesorías a instituciones escolares, etc.*"... Acta registrada bajo la inscripción No. 3081, del tomo 21, del libro 4, de fecha 26 de julio de 2011, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

VIII.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal de la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IX.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

X.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.


Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 796/2013 por el que se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**.

Bajo los siguientes

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Maurilio Guerrero Rivera.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento, el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir la **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., y queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en la Cd. Lerdo, Dgo., del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

DÉCIMO.- El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

DÉCIMO PRIMERO. - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible.**

DECIMO SEGUNDO. - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 651, de fecha 15 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.


LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p Mtro. Enrique Medina Vidaña.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p Archivo.

ACUERDO N°. 70/2013 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas a la persona moral denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, A.C. por medio de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado